

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL

JORGE ANTONIO GUILLÉN DÍAZ

Gutiérrez Zamora s/n Esq. Diego Leño, Col. Centro

Tel. 22 88 17 81 54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CCX

Xalapa-Enríquez, Ver., martes 15 de octubre de 2024

Núm. Ext. 414

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Oficina del Gobernador

DECRETO QUE DECLARA COMO ÁREA NATURAL PROTEGIDA EN LA CATEGORÍA DE "RESERVA ECOLÓGICA", EL PREDIO DENOMINADO "MESA DE ENMEDIO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, VER.

folio 1486

**NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO II**

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Oficina del Gobernador

CUITLÁHUAC GARCÍA JIMÉNEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 4, párrafo quinto, 27 párrafo tercero y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4o, 7o, fracciones I, II, V, XV, XVII, XVIII y XXII, 44, 45, 46, fracción IX, 47, 47 BIS, 47 BIS 1 y 58, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 45, 47, y 50, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas; 4, 5, 6, 7, 8, 10 y 11, de la Ley General de Vida Silvestre; 8, primer y segundo párrafos y 49, fracciones I, y XVI, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 9, fracción VIII Bis, 28 Bis, 28, Ter fracciones I, II, III, IV y XIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3, 4, fracciones I, II, III, IV y VII, 5, fracciones I y II, 6, fracción I y 29, de la Ley de Vida Silvestre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, fracciones IV, V y VI, 3 fracciones V y XXIV, 4 fracción I incisos A y B, 5 fracción I, 6 apartado A, fracciones I, II, VI, IX Bis y XII, 12 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, IX, X, XII, XV y XVIII, 61, 62, 63, 64, fracción I, 65, 66, 83, fracción I, 84, 85, 86, 88, 89, 90, 91 y 94, de la Ley Estatal de Protección Ambiental, y

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 4°, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: *“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley”*;
- II. Que el artículo 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que el Estado tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, y que se dictarán las medidas necesarias para preservar y restaurar el equilibrio ecológico;
- III. Que el artículo 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la República, con aprobación del Senado, serán de observancia general en el territorio nacional, por lo que, es necesario considerar algunos instrumentos internacionales de aplicación, como lo son:

- La Declaración de la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano o Declaración de Estocolmo, celebrada en Estocolmo, en junio de mil novecientos setenta y dos, con la asistencia de México como Estado miembro de la Organización de las Naciones Unidas, proclamó en su principio 2, que los recursos naturales de la tierra, incluidos el aire, agua, tierra, flora y fauna, especialmente las áreas representativas de los ecosistemas naturales, deben preservarse en beneficio de las generaciones presentes y futuras, mediante una cuidadosa planificación u ordenación, según convenga, mientras que en su principio 4, se establece la responsabilidad de preservar a la flora y fauna silvestre y su hábitat.
- La Declaración de la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo o Declaración de Río, celebrada en Río de Janeiro, en mil novecientos noventa y dos, proclamó en su principio 7, que los estados deberán cooperar con espíritu de solidaridad mundial para conservar, proteger y restablecer la salud y la integridad del ecosistema de la Tierra.
- El Convenio sobre la Diversidad Biológica, firmado por el Estado Mexicano, publicado el siete de mayo de mil novecientos noventa y tres en el Diario Oficial de la Federación, siendo este, el primer tratado multilateral que aborda la biodiversidad como un asunto de importancia mundial, el cual tiene por objetivo:
 - 1) La conservación de la diversidad biológica;
 - 2) El uso sostenible de los componentes de la diversidad biológica, y
 - 3) La participación justa y equitativa de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos.

Este instrumento internacional en sus artículos 8 y 9 establece las acciones para la conservación tanto in situ como ex situ mediante un sistema de áreas protegidas, protección de ecosistemas y hábitat naturales, el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales y reglamentación de recursos biológicos.

- IV. Que de acuerdo con el artículo 7, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, corresponde a los Estados el establecimiento, regulación, administración y vigilancia de las áreas naturales protegidas previstas en la legislación local, con la participación de los gobiernos municipales;
- V. Que el artículo 8, primer y segundo párrafos, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone que: *“Los habitantes del Estado tienen derecho a vivir y crecer en un ambiente saludable, ecológicamente equilibrado y sustentable, para su bienestar y desarrollo humano. Las autoridades desarrollarán planes y programas destinados a la preservación, aprovechamiento racional y mejoramiento de los recursos naturales, de la flora y la fauna existentes en su territorio, así como para la prevención y combate a la contaminación ambiental. Asimismo, realizarán acciones de prevención, adaptación y mitigación frente a los efectos del cambio climático. Las personas serán igualmente responsables en la preservación, restauración y equilibrio del ambiente, así como en las acciones de prevención, adaptación y mitigación frente al cambio climático,*

disponiendo para tal efecto del ejercicio de la acción popular ante la autoridad competente, para que atienda la problemática relativa a esta materia”;

- VI. Que el artículo 2, fracciones IV, V y VI, de la Ley Estatal de Protección Ambiental, establecen como causa de utilidad pública: *“El establecimiento, protección, preservación, mejoramiento y vigilancia de las áreas naturales protegidas y áreas verdes de jurisdicción estatal, así como la conservación, restauración y reconstrucción de su entorno ecológico”;* *“El cuidado de los sitios necesarios para asegurar el mantenimiento e incremento de los recursos naturales, frente al peligro de deterioro grave”* y *“El establecimiento de zonas intermedias de salvaguarda, con motivo de la presencia de actividades no consideradas altamente riesgosas que afecten o puedan afectar el equilibrio de los ecosistemas o el ambiente del Estado de Veracruz [...]”* respectivamente”;
- VII. Que la Ley Estatal de Protección Ambiental en su artículo 6, inciso A, fracción VI, establece la facultad del Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el establecer, regular y administrar las áreas naturales protegidas previstas en esta Ley, con la participación de los gobiernos municipales y la sociedad civil;
- VIII. Que el artículo 7, inciso A, fracción X de esa misma ley, indica que, a las autoridades municipales del Estado, en el ámbito de su competencia, les compete: proponer y opinar, según sea el caso, respecto del establecimiento de áreas de valor ambiental, áreas verdes y áreas naturales protegidas dentro de su demarcación territorial, y participar en su vigilancia;
- IX. Que, concretamente, el artículo 63, de la ley citada en párrafos anteriores, establece entre otros propósitos de las áreas naturales protegidas: preservar e interconectar los ambientes naturales representativos de los diferentes ecosistemas naturales que contengan porciones significativas o estratégicas de biodiversidad silvestre para asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos; salvaguardar la diversidad genética de las especies, silvestres y aquellas con potencial agrícola, pecuario y biotecnológico, raras, particularmente las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción o de las que dependa la continuidad evolutiva; asegurar el manejo sustentable de los ecosistemas y sus elementos; preservar en el ámbito regional dentro de los centros de población y en las zonas circunvecinas a los asentamientos humanos, los elementos naturales indispensables al equilibrio ecológico y al bienestar y seguridad general de la sociedad, un campo propicio para la investigación científica, el estudio de los ecosistemas y su equilibrio, así como para la educación, la capacitación y la experimentación de sistemas de manejo sustentables”;
- X. Aunado a lo anterior, los artículos 64 y 65 de la indicada Ley establecen que, son competencia del Estado las Áreas Naturales Protegidas en la categoría de reservas ecológicas, las que se constituirán en áreas biogeográficas relevantes en el ámbito estatal, representativas de uno o más ecosistemas no alterados significativamente por la acción del ser humano o que requieran ser conservados, preservados o restaurados, en los cuales habiten especies representativas de la biodiversidad estatal, incluyendo las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción;

-
- XI.** Que en tales reservas ecológicas podrá determinarse la existencia de la superficie o las superficies mejor conservadas o no alteradas que alojen ecosistemas o fenómenos naturales de especial importancia para especies de flora y fauna terrestre y acuática que requieran protección especial y que serán conceptuadas como zona o zonas núcleo;
- XII.** Que en ellas podrá autorizarse preferentemente la realización de actividades de conservación y preservación de los ecosistemas y sus elementos, de investigación científica y de educación ecológica, y podrán limitarse o prohibirse los aprovechamientos que alteren los ecosistemas. Particularmente queda prohibido el cambio de uso de suelo a excepción de las áreas de repoblación forestal con especies nativas;
- XIII.** Que el artículo 65 *in fine* de la Ley Estatal de Protección Ambiental, señala que en estas reservas ecológicas deberá determinarse la superficie o las superficies que protejan la zona núcleo del impacto exterior, que serán conceptuadas como las zonas de amortiguamiento, en donde sólo podrán realizarse actividades productivas emprendidas por las comunidades que ahí habiten o cultiven al momento de la expedición de la declaratoria respectiva o con su participación, que sean estrictamente compatibles con los objetivos, criterios y reglamentos, programas de aprovechamiento sustentable en los términos de la declaratoria respectiva y del programa de manejo que se formule y expida considerando las previsiones de los programas de ordenamiento ecológico que resulten aplicables;
- XIV.** Que la Agenda 2030 en sus objetivos 13: Acción por el Clima, establece como meta en su numeral 13.2 incorporar medidas relativas al cambio climático en las políticas, estrategias y planes nacionales; 15: Gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras, detener la pérdida de biodiversidad, donde como meta tiene en sus numerales, 15.4 velar por la conservación de los ecosistemas montañosos, incluida su diversidad biológica, a fin de mejorar su capacidad de proporcionar beneficios esenciales para el desarrollo sostenible y 15.5 Adoptar medidas urgentes y significativas para reducir la degradación de los hábitats naturales, detener la pérdida de la diversidad biológica así como proteger las especies amenazadas y evitar su extinción;
- XV.** Que el Plan Veracruzano de Desarrollo 2019-2024, en el bloque IV, referente a bienestar social, en su objetivo 3, plantea como uno de sus objetivos primordiales garantizar un medio ambiente sano donde las y los veracruzanos se desarrollen de manera integral, en armonía y equilibrio con la biodiversidad, mediante la preservación y la restauración del patrimonio natural del Estado y como estrategia definir la política ambiental estatal que considere la protección del patrimonio natural, así como la mitigación y adaptación a los efectos del Cambio Climático;
- XVI.** Que el Programa especial denominado “Estrategia para la Conservación y Uso Sustentable de la Biodiversidad del Estado de Veracruz”, dentro del Eje Estratégico 2.1.2 describe como acción prioritaria el incrementar las áreas de protección de los ecosistemas primarios de Veracruz de Ignacio de la Llave mediante decretos y el manejo de Espacios Naturales Protegidos;

- XVII.** Que mediante instrumento público No. 20,369 de fecha 11 de junio de 2024, pasado ante la fe de la Lic. Macaria del Carmen Rojas González, Titular de la Notaría Pública número siete de la Décima Primera Demarcación Notarial de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, se hizo constar el contrato de donación condicionada y en su caso revocable, que celebraron la persona moral denominada “Inmobiliaria Bosque de las Ánimas”, Sociedad Anónima de Capital Variable a través de su representante legal y por otra parte el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, representado en ese acto por el Secretario de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con la asistencia del Director General del Patrimonio del Estado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el cual la Inmobiliaria Bosque de las Ánimas, dona el predio rústico denominado “Mesa de Enmedio”, ubicado en la Congregación de la Tinaja, del municipio de Emiliano Zapata, Veracruz de Ignacio de la Llave, con superficie de 83-72-72 hectáreas, el cual será destinado a la Secretaría de Medio Ambiente con la finalidad de establecerlo como un área natural protegida de carácter Estatal.
- XVIII.** Que la Secretaría de Medio Ambiente, en seguimiento y cumplimiento al destino del predio, elaboró el Estudio Previo Justificativo para declarar una superficie de 83-72-72 hectáreas, del predio denominado “Mesa de Enmedio” como Área Natural Protegida en la categoría de reserva ecológica, en el que se determinó lo siguiente:
- a. Los ecosistemas presentes en el predio rústico denominado “Mesa de Enmedio”, ubicado en la Congregación de la Tinaja, del municipio de Emiliano Zapata, Veracruz, son: 21.88% de la superficie correspondiente a Bosque de encino, 26.77% correspondiente a Pastizal, 37.65% a Selva mediana subcaducifolia y 13.70% a vegetación secundaria de selva mediana subcaducifolia, siendo las especies vegetales endémicas identificadas *Agave pendula* (Maguey), *Annona globiflora* (Anona de mono), *Anthurium podophyllum* (Flor de flamenco), *Beaucarnea recurvata* (Palma barrigona), *Cephalocereus scoparius* (Tetecho alto), *Comocladia mollissima* (Cachimba), *Critoniopsis obtusa*, *Dioon edule* (Chamal), *Euphorbia aff. oaxacana*, *Ficus obtusifolia* (Amate), *Fraxinus dubia* (Escobillo), *Hechtia stenopetala* (Lechiguilla), *Justicia canbyi*, *Lycaste aromatica* (Canela), *Mammillaria sartorii* (Biznaga), *Myrmecophila grandiflora*, *Pitcairnia schiedeana* (Bromelia), *Ruehssia coulteri* (Ja'as aak'), *Selaginella extensa* (Flor de peña), *Sinclairiopsis klattii*, *Trichocentrum stramineum*, *Verbesina virgata* (Teclacote) y *Zamia loddigesii* (Camotillo) y que en su conjunto albergan un total de 213 especies de flora y 330 especies potenciales de fauna, de las cuales 9 especies de flora y 53 de fauna se encuentran protegidas bajo categorías de riesgo nacional (NOM-059-SEMARNAT-2010).
 - b. El predio rústico denominado “Mesa de Enmedio”, proporciona múltiples servicios ecosistémicos, entre los cuales destacan los de aprovisionamiento o abastecimiento, de regulación y mantenimiento. La vegetación que se desarrolla en el predio se encuentra en un estado maduro, por lo que su contribución en la captación de carbono es alta, contribuyendo a la regulación de temperatura local, para amortiguar eventos meteorológicos y para la buena conservación física del suelo.

- c. Considerando, los usos, la pendiente y la erosión del suelo, así como los derechos de vía de caminos y de la Comisión Federal de Electricidad, se determinaron 3 fracciones: 1 fracción de 57.23 ha correspondiente a la zona núcleo, equivalentes al 68.36% de la superficie del Área Natural Protegida propuesta y 2 fracciones, una de 4.97 ha y otra de 21.52 ha correspondiente a la zona de amortiguamiento y equivalentes al 31.65% de la superficie del área natural protegida propuesta.
- XIX.** Que en fecha 21 de agosto de 2024, se publicó en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Núm. Ext. 336, la Consulta ciudadana para la declaratoria como Área Natural Protegida en la categoría de reserva ecológica, del predio denominado “Mesa de Enmedio”, ubicado en el municipio de Emiliano Zapata, Ver., durante el periodo de 30 días naturales, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, en cumplimiento del artículo 84 de la Ley Estatal de Protección Ambiental;
- XX.** Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley Estatal de Protección Ambiental, se puso a disposición del público en general la Consulta ciudadana para la declaratoria como Área Natural Protegida en la categoría de reserva ecológica, del predio denominado “Mesa de Enmedio”, ubicado en el municipio de Emiliano Zapata, del Estado de Veracruz, en la página web de la Secretaría de Medio Ambiente y se publicó a través de medios de comunicación en forma impresa y digital en Diario de Xalapa y Al Calor Político;
- XXI.** Que una vez cumplido el periodo establecido en la Consulta ciudadana para declarar Área Natural Protegida en la categoría de reserva ecológica el predio denominado “Mesa de Enmedio”, ubicado en el municipio de Emiliano Zapata, del Estado de Veracruz se obtuvieron un total 37 de participaciones, de las cuales el 100% estuvieron de acuerdo para que se decrete el predio en mención como área natural protegida;
- XXII.** Que el predio rústico denominado “Mesa de Enmedio”, de acuerdo a su destino debe contar con una herramienta legal definida por la legislación estatal que establezca la normatividad para la conservación y manejo del área, a través de una declaratoria como área natural protegida y, que además, permita sustentar la elaboración de un programa de manejo, como instrumento rector que contiene los lineamientos para la implementación de actividades en apego de la legislación en materia de áreas naturales protegidas con el objetivo de proteger los recursos naturales y los bienes y servicios que proveen estos espacios;
- XXIII.** Que, a partir de la información obtenida del Estudio Previo Justificativo, los recorridos de prospección técnica, y los resultados de la Consulta ciudadana del predio antes citado, se concluye que se debe declarar como Área Natural Protegida, con la finalidad dar certeza jurídica y promover la regulación y el ordenamiento de las actividades encausadas a la conservación, protección de los ecosistemas y de los servicios ecosistémicos e impulsar el desarrollo sostenible.

Por lo anterior expuesto, tengo a bien emitir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA COMO ÁREA NATURAL PROTEGIDA EN LA CATEGORÍA DE “RESERVA ECOLÓGICA”, EL PREDIO DENOMINADO “MESA DE

ENMEDIO”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

ARTÍCULO PRIMERO. Se declara Área Natural Protegida en la categoría de “Reserva Ecológica”, el predio denominado “Mesa de Enmedio” con una superficie de 83-72-72 hectáreas, incluidas territorialmente en los vértices que se describen en el Anexo Único, del presente Decreto, en coordenadas en proyección Universal Transversa de Mercator (UTM), zona 14, Datum WGS84.

ARTICULO SEGUNDO. Las modalidades a que se sujetarán el uso o aprovechamiento de los recursos naturales estarán alineadas los artículos 63, 65 y 66 de la Ley Estatal de Protección Ambiental y versarán en lo general para la conservación, protección, restauración y desarrollo sostenible, los que se determinarán a través de la zonificación en zona núcleo y zona de amortiguamiento.

ARTÍCULO TERCERO. En términos de lo dispuesto en la Ley Estatal de Protección Ambiental, la presente declaratoria tiene como propósito asegurar la conservación, protección de la biodiversidad de los ecosistemas de Bosque de encino, Selva mediana subcaducifolia, los servicios ecosistémicos, y preservar en el ámbito regional los elementos naturales indispensables al equilibrio ecológico, bienestar y seguridad general de la población.

ARTÍCULO CUARTO. La administración, manejo, protección, preservación y vigilancia del Área Natural Protegida “Mesa de Enmedio” le compete a la Secretaría de Medio Ambiente, quien promoverá las acciones para la conservación, protección y desarrollo sostenible y, promoverá la participación del H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, de los diferentes sectores gubernamentales federales y estatales, el Consejo Estatal de Espacios Naturales Protegidos, institutos de investigación, academia, así como de la sociedad civil organizada para lograr el cumplimiento y los propósitos del presente Decreto.

ARTÍCULO QUINTO. Toda obra o actividad que se pretenda realizar dentro de las poligonales señaladas en el artículo primero del presente decreto, deberán cumplir con la normatividad aplicable en la materia y con la reglamentación que emita la Secretaría de Medio Ambiente. Así mismo se someterá a la consideración del Consejo Estatal de Espacios Naturales Protegidos.

ARTÍCULO SEXTO. Para el cumplimiento de lo dispuesto en la fracción V del artículo 85 de la Ley Estatal de Protección Ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente promoverá la elaboración del programa de manejo conforme a lo dispuesto en los “Lineamientos de elaboración de programas de manejo de las áreas naturales protegidas competencia del estado de Veracruz”, publicados en la Gaceta Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en fecha 27 de mayo de 2020, número extraordinario 212, en donde se establecerán de manera enunciativa, más no limitativa lo siguiente:

- Caracterizar el ANP en el contexto internacional, nacional, regional y local.
- Especificar objetivos y metas que guíen el manejo del ANP.
- Diagnosticar, con métodos vigentes y confiables, la situación actual y problemática ambiental del ANP.
- Identificar los principales obstáculos y oportunidades para el logro de los objetivos de conservación, el desarrollo social, la administración y la operación del área protegida.

- Determinar las acciones a instrumentar en el ANP y establecer prioridades con base en los objetivos y metas propuestos.
- Zonificar y cuando sea necesario subzonificar el área para el manejo operativo del ANP, así como la zona de influencia.
- Formular el reglamento administrativo del ANP, con base en los objetivos de conservación del área, en las actividades, usos y aprovechamiento de los ecosistemas en estricto apego a la legislación ambiental vigente.
- Integrar a las dependencias y actores involucrados en el manejo del ANP a través de un proceso participativo.
- Integrar el listado de especies de flora y fauna silvestres existentes en el área con base en un muestreo de campo.

El programa de manejo será elaborado a través de un proceso amplio y con la participación del Consejo Estatal de Espacios Naturales Protegidos, la academia, Institutos de investigación, dependencias federales, estatales y municipales, mujeres y a la ciudadanía en general, de conformidad con lo estipulado en la legislación ambiental aplicable, de acuerdo al artículo 88 de la Ley Estatal de Protección Ambiental.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Las actividades que se implementarán en el área natural protegida “Mesa de Enmedio” derivarán de los subprogramas siguientes:

- I. Protección;
- II. Manejo;
- III. Restauración;
- IV. Conocimiento;
- V. Cultura, y
- VI. Gestión.

Estas actividades se llevarán a cabo de tal forma que no impliquen modificaciones de las características y condiciones naturales originales y no alteren la vida silvestre.

ARTÍCULO OCTAVO. Dentro del Área Natural Protegida denominada “Mesa de Enmedio”, queda prohibido en lo general las actividades de:

- I. Extracción, recolección, destrucción o captura de elementos de la biodiversidad de forma ilícita;
- II. Alteración o destrucción de los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de la vida silvestre;
- III. Caza, tala ilegal o quema de cobertura vegetal;
- IV. Vertimiento o descarga de desechos orgánicos, residuos sólidos, líquidos u otro tipo de contaminante como fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo y subsuelo;
- V. Introducción de especies exóticas e invasoras;
- VI. Construcciones que impacten áreas frágiles, bien conservadas, o en el entorno de los manantiales, y
- VII. Las demás que ordene la legislación ambiental en materia de Áreas Naturales Protegidas y el programa de manejo.

Bajo ninguna modalidad, podrá autorizarse cambios de uso de suelo que permitan la lotificación o fraccionamiento para el establecimiento de asentamientos humanos de ninguna densidad, industria o actividades que contravengan los objetivos de protección y conservación del área, establecidos en el presente instrumento.

ARTÍCULO NOVENO. Todos los actos jurídicos, relativos a la propiedad, posesión o cualquier derecho relacionado con bienes inmuebles ubicados en Áreas Naturales Protegidas, deberán contener referencia de la presente Declaratoria. Los notarios y cualesquiera otros fedatarios públicos solo podrán autorizar las escrituras públicas, actos, convenios o contratos en los que intervengan, cuando se cumpla con lo dispuesto en el presente Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día de su publicación.

TERCERO. La Secretaría de Medio Ambiente, informará la presente Declaratoria a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, a la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente, a la Dirección General del Patrimonio del Estado adscrita a la Secretaría de Finanzas y Planeación, al Ayuntamiento de Emiliano Zapata y Ayuntamientos aledaños donde se ubica el Área Natural Protegida de la presente declaratoria.

CUARTO. La Secretaría de Medio Ambiente procederá a realizar la inscripción de esta Declaratoria y su respectivo plano general en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como en el Registro Estatal de Espacios Naturales Protegidos, con sede en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.

QUINTO. En un plazo no mayor a treinta días después de la expedición de la declaratoria, la Secretaría de Medio Ambiente designará un Director para el Área Natural Protegida tratada en el presente Decreto, de conformidad con el artículo 88, párrafo segundo de la Ley Estatal de Protección Ambiental.

SEXTO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía, que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los once días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

CUITLÁHUAC GARCÍA JIMÉNEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
RÚBRICA.

ANEXO ÚNICO

Cuadro de coordenadas en proyección Universal Transversa de Mercator (UTM), zona 14, Datum WGS84 del Área Natural Protegida “Mesa de Enmedio”, en la categoría de Reserva Ecológica, ubicada en el municipio de Emiliano Zapata, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS UTM		COORDENADAS Geográficas	
EST	PV				X	Y	longitud	latitud
				1	738,121	2,155,845	96° 43' 53.05"	19° 28' 58.81"
1	2	S57°31'43.71"E	65.19	2	738,176	2,155,810	96° 43' 51.18"	19° 28' 57.65"
2	3	S86°42'38.73"E	87.14	3	738,263	2,155,805	96° 43' 48.2"	19° 28' 57.45"
3	4	S64°06'46.71"E	151.17	4	738,399	2,155,739	96° 43' 43.57"	19° 28' 55.25"
4	5	N83°07'05.79"E	58.42	5	738,457	2,155,746	96° 43' 41.58"	19° 28' 55.45"
5	6	S46°45'33.79"E	207.28	6	738,608	2,155,604	96° 43' 36.46"	19° 28' 50.77"
6	7	S74°58'53.90"E	42.45	7	738,649	2,155,593	96° 43' 35.06"	19° 28' 50.39"
7	8	S45°00'00.00"E	59.40	8	738,691	2,155,551	96° 43' 33.64"	19° 28' 49.01"
8	9	S71°50'50.26"E	64.20	9	738,752	2,155,531	96° 43' 31.56"	19° 28' 48.33"
9	10	S31°47'56.09"E	58.83	10	738,783	2,155,481	96° 43' 30.52"	19° 28' 46.7"
10	11	S75°27'55.96"E	111.57	11	738,891	2,155,453	96° 43' 26.83"	19° 28' 45.74"
11	12	S81°45'13.25"E	69.72	12	738,960	2,155,443	96° 43' 24.47"	19° 28' 45.38"
12	13	S38°18'47.13"E	103.23	13	739,024	2,155,362	96° 43' 22.32"	19° 28' 42.72"
13	14	S61°36'25.13"E	42.06	14	739,061	2,155,342	96° 43' 21.06"	19° 28' 42.06"
14	15	S63°01'46.42"E	189.62	15	739,230	2,155,256	96° 43' 15.3"	19° 28' 39.19"
15	16	N76°45'34.13"E	69.86	16	739,298	2,155,272	96° 43' 12.96"	19° 28' 39.68"
16	17	S54°02'22.14"E	63.01	17	739,349	2,155,235	96° 43' 11.23"	19° 28' 38.45"
17	18	S70°50'12.32"E	149.27	18	739,490	2,155,186	96° 43' 6.42"	19° 28' 36.8"
18	19	S43°21'48.32"O	24.76	19	739,473	2,155,168	96° 43' 7.01"	19° 28' 36.22"
19	20	S38°44'27.47"E	110.26	20	739,542	2,155,082	96° 43' 4.69"	19° 28' 33.4"
20	21	N89°02'42.57"E	120.02	21	739,662	2,155,084	96° 43' 0.57"	19° 28' 33.41"
21	22	S08°52'50.37"E	64.78	22	739,672	2,155,020	96° 43' 0.26"	19° 28' 31.33"
22	23	S12°22'50.72"O	41.98	23	739,663	2,154,979	96° 43' 0.59"	19° 28' 30"
23	24	S57°15'53.19"O	33.29	24	739,635	2,154,961	96° 43' 1.56"	19° 28' 29.42"
24	25	S69°26'38.24"O	34.18	25	739,603	2,154,949	96° 43' 2.66"	19° 28' 29.05"
25	26	S61°26'25.37"O	89.94	26	739,524	2,154,906	96° 43' 5.39"	19° 28' 27.68"
26	27	S72°45'30.75"O	91.09	27	739,437	2,154,879	96° 43' 8.38"	19° 28' 26.84"
27	28	S85°45'48.98"O	54.15	28	739,383	2,154,875	96° 43' 10.23"	19° 28' 26.74"
28	29	N71°12'00.41"O	49.65	29	739,336	2,154,891	96° 43' 11.84"	19° 28' 27.28"
29	30	S76°10'16.86"O	66.94	30	739,271	2,154,875	96° 43' 14.07"	19° 28' 26.79"
30	31	N63°26'05.82"O	53.67	31	739,223	2,154,899	96° 43' 15.71"	19° 28' 27.59"
31	32	S59°55'53.10"O	87.82	32	739,147	2,154,855	96° 43' 18.33"	19° 28' 26.19"
32	33	S61°36'25.13"O	42.06	33	739,110	2,154,835	96° 43' 19.61"	19° 28' 25.55"
33	34	N52°07'30.06"O	68.41	34	739,056	2,154,877	96° 43' 21.44"	19° 28' 26.94"
34	35	S80°21'44.86"O	53.76	35	739,003	2,154,868	96° 43' 23.26"	19° 28' 26.67"

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS UTM		COORDENADAS Geográficas	
EST	PV				X	Y	longitud	latitud
35	36	S69°06'08.04"O	58.87	36	738,948	2,154,847	96° 43' 25.15"	19° 28' 26.01"
36	37	N77°44'06.81"O	23.54	37	738,925	2,154,852	96° 43' 25.94"	19° 28' 26.19"
37	38	N78°51'25.60"O	67.27	38	738,859	2,154,865	96° 43' 28.2"	19° 28' 26.64"
38	39	N88°25'50.32"O	73.03	39	738,786	2,154,867	96° 43' 30.7"	19° 28' 26.73"
39	40	S57°25'33.39"O	42.72	40	738,750	2,154,844	96° 43' 31.94"	19° 28' 26"
40	41	N40°06'03.27"O	74.52	41	738,702	2,154,901	96° 43' 33.56"	19° 28' 27.88"
41	42	N20°19'23.29"O	28.79	42	738,692	2,154,928	96° 43' 33.89"	19° 28' 28.76"
42	43	N60°15'18.43"O	32.25	43	738,664	2,154,944	96° 43' 34.84"	19° 28' 29.29"
43	44	N86°59'13.96"O	38.05	44	738,626	2,154,946	96° 43' 36.15"	19° 28' 29.37"
44	45	N73°53'11.69"O	46.84	45	738,581	2,154,959	96° 43' 37.68"	19° 28' 29.81"
45	46	N55°48'15.82"O	94.30	46	738,503	2,155,012	96° 43' 40.33"	19° 28' 31.57"
46	47	N52°07'30.06"O	34.21	47	738,476	2,155,033	96° 43' 41.25"	19° 28' 32.26"
47	48	N34°35'32.24"O	35.23	48	738,456	2,155,062	96° 43' 41.92"	19° 28' 33.22"
48	49	N78°55'47.27"O	46.87	49	738,410	2,155,071	96° 43' 43.49"	19° 28' 33.53"
49	50	N50°31'39.14"O	44.05	50	738,376	2,155,099	96° 43' 44.65"	19° 28' 34.45"
50	51	N68°27'32.49"O	40.85	51	738,338	2,155,114	96° 43' 45.94"	19° 28' 34.96"
51	52	N83°39'35.31"O	72.44	52	738,266	2,155,122	96° 43' 48.41"	19° 28' 35.25"
52	53	N55°18'17.45"O	15.81	53	738,253	2,155,131	96° 43' 48.85"	19° 28' 35.55"
53	54	S83°25'05.00"O	26.17	54	738,227	2,155,128	96° 43' 49.74"	19° 28' 35.46"
54	55	N60°42'31.10"O	47.01	55	738,186	2,155,151	96° 43' 51.13"	19° 28' 36.22"
55	56	N21°48'05.07"O	26.93	56	738,176	2,155,176	96° 43' 51.47"	19° 28' 37.04"
56	57	N15°31'26.80"E	37.36	57	738,186	2,155,212	96° 43' 51.11"	19° 28' 38.21"
57	58	N55°33'39.64"O	42.44	58	738,151	2,155,236	96° 43' 52.3"	19° 28' 39"
58	59	S73°18'09.03"O	31.32	59	738,121	2,155,227	96° 43' 53.33"	19° 28' 38.72"
59	60	S89°59'50.18"O	21.00	60	738,100	2,155,227	96° 43' 54.05"	19° 28' 38.73"
60	61	N49°23'55.34"O	18.44	61	738,086	2,155,239	96° 43' 54.52"	19° 28' 39.13"
61	62	N01°50'51.40"O	31.02	62	738,085	2,155,270	96° 43' 54.54"	19° 28' 40.14"
62	63	N45°00'00.00"O	31.11	63	738,063	2,155,292	96° 43' 55.29"	19° 28' 40.86"
63	64	N67°05'39.23"O	77.08	64	737,992	2,155,322	96° 43' 57.71"	19° 28' 41.87"
64	65	N76°36'27.01"O	21.59	65	737,971	2,155,327	96° 43' 58.42"	19° 28' 42.04"
65	66	N49°23'55.34"O	18.44	66	737,957	2,155,339	96° 43' 58.9"	19° 28' 42.43"
66	67	N01°06'44.64"E	103.02	67	737,959	2,155,442	96° 43' 58.78"	19° 28' 45.78"
67	68	N00°35'15.46"O	195.01	68	737,957	2,155,637	96° 43' 58.76"	19° 28' 52.12"
68	1	N38°15'15.91"E	264.88	1	738,121	2,155,845	96° 43' 53.05"	19° 28' 58.81"

folio 1486

EDITORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ**DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL:** JORGE ANTONIO GUILLÉN DÍAZ**Módulo de atención:** Calle Gutiérrez Zamora s/n, Esq. Diego Leño, Col. Centro Xalapa, Ver. C.P. 91000**Oficinas centrales:** Km. 16.5 Carretera Federal Xalapa-Veracruz Emiliano Zapata, Ver. C.P. 91639**Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos:** 279 834 2020 al 23www.editoraveracruz.gob.mxgacetaoveracruz@gmail.com